



Informe Defensa Enmiendas a la IDD ante los Grupos Políticos

Defensa, Exposición
y Negociación
Enmiendas

Creado por: FECOR

ÍNDICE

Introducción	3
Objetivos	5
Objetivos Específicos del Proyecto	6
Procedimiento Legislativo	8
Antecedentes	13
Acciones de 2016 a 2021	14
Enmiendas Presentadas	22
Defensa Enmiendas	35
Encuentros Virtuales FECOR – Grupos Políticos	36
Grupo Parlamentario Republicano (ERC)	38
Grupo Parlamentario VOX	39
Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)	40
Grupo Parlamentario Plural Miembros (GPlu)	41
Grupo Parlamentario Ciudadanos Miembros (GCs)	42
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso Miembros (GP)	43
Grupo Parlamentario Socialista Miembros (GS)	44
Enmiendas FOCO	45
En Busca de la Transversalidad	45
Conclusiones	49
Impresiones Clave	49
Bibliografía	53
Anexo 1 – Integrantes Comisión Hacienda	55
Anexo 2 – Tabla de la IDD de FECOR	57
Asociaciones Miembro	58
Grupo de apoyo	58
Datos Contacto de Fecor	59

Intro ducción

Introducción

En el presente informe se han detallado las acciones realizadas por FECOR, desde 2018 hasta 2021, para la defensa, exposición y negociación de las enmiendas presentadas al Real Decreto-ley 3/2020.

La defensa de los intereses de los corredores, es objetivo prioritario para FECOR. Por ello, tras un análisis del procedimiento legislativo, se decidió pasar a la acción convocando a todos los grupos políticos que forman la Mesa de la Comisión de Hacienda. Nuestro objetivo era explicar cada enmienda y trasladarles las situaciones de desigualdad y desventaja que la IDD causa en nuestro colectivo.

En general las enmiendas han sido valoradas positivamente por los grupos políticos por su protección al cliente y su defensa del derecho de igualdad entre distribuidores.

Este documento recoge las enmiendas presentadas por FECOR, las conclusiones clave tras las reuniones mantenidas con los portavoces de grupos políticos, el desarrollo de las enmiendas FOCO según su impacto en el sector y las modificaciones propuestas en busca de la transversalidad y apoyo del mayor número de grupos políticos.

La importante implicación que este Real Decreto tiene sobre la actividad diaria de los corredores y corredoras de seguros de España ha motivado el seguimiento y exposición de las enmiendas presentadas por FECOR ante los grupos políticos, siendo clave la transparencia y profesionalización del proceso.

FECOR continuará trabajando en este proyecto, defendiendo, valorando y aclarando posiciones hasta que finalice la tramitación del Proyecto de Ley.

**Ob
jetivos**

Objetivos

La defensa de los corredores y corredoras de seguros de España es principal objetivo para la Federación. Ante la gran influencia que la ley de distribución de seguros, IDD, aplica en la actividad diaria de distribución de seguros, desde FECOR se desarrolló un plan de acción.

Cabe resaltar que los principios fundamentales de FECOR son:

- ▶ El fomento de la unidad de acción de la profesión de corredores y corredurías de seguros de España.
- ▶ La defensa de los intereses de las asociaciones integradas en la Federación y de todos sus socios o asociados.
- ▶ La representación del colectivo en las relaciones institucionales con el Órgano Supervisor y con las Aseguradoras.
- ▶ La permanente cualificación del Colectivo para ser empresarios competentes y gestores eficaces.
- ▶ El fomento de la figura del corredor y de corredurías de seguros, divulgando y potenciando sus ventajas entre los consumidores

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO

- ▶ Presentar ante los grupos políticos la actividad que realizan los corredores y corredurías de seguros de España.
- ▶ Mostrar la repercusión negativa que algunos artículos de esta ley de distribución de seguros, necesaria para el sector, tendrían para los corredores.
- ▶ Poner de manifiesto las desigualdades entre distribuidores de seguros

que esta ley plasma en una serie de artículos

- ▶ Trasladar las incongruencias entre la aplicación de unos artículos y su fin
- ▶ Exponer las dificultades que ocasionaría la aplicación de algunos artículos para los corredores y corredoras de seguros.

Proce
dimiento
Legis
lativo

Procedimiento Legislativo

A lo largo de este apartado se muestra el procedimiento legislativo en el que FECOR se ha basado para continuar su defensa, exposición y explicación de las enmiendas presentadas a la IDD.

INICIATIVA

El Gobierno, el Congreso y el Senado, las Asambleas de las CCAA y los ciudadanos son los titulares que tienen, según la Constitución (art. 87), la capacidad de promover leyes en España. El Gobierno y el Congreso son, no obstante, las instancias de las que parte la inmensa mayoría de las iniciativas que, finalmente, se convierten en textos legales.

Una iniciativa legislativa del Gobierno es un PROYECTO DE LEY, mientras que las del resto se denominan PROPOSICIONES DE LEY.

PROYECTOS DE LEY

1. **APROBACIÓN.** Los proyectos de ley se aprueban por el Consejo de Ministros¹ y se remiten al Congreso de los Diputados acompañados de una Exposición de Motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos (art. 88 CE).

Por tales antecedentes se entienden tanto los estudios de la Administración para la preparación del texto, como los informes de Instituciones públicas (Consejo de Estado, etc.) y organizaciones privadas representativas de intereses afectados por la norma.

1. En nuestro caso la ley se aprobó como Real Decreto Ley, pero a petición del Grupo Político Unidas Podemos se tramita como Proyecto de Ley, es decir, la ley es vigente, pero se tramita a todos los efectos como PDL.

2. **ENMIENDAS.** La Mesa del Congreso recibe el texto y ordena su publicación en el BOCG y el envío a la Comisión correspondiente. A partir de la fecha de publicación, los Grupos Parlamentarios disponen de 15 DÍAS para presentar ENMIENDAS al texto, salvo que la Mesa, a petición de algún Grupo, acuerde un aplazamiento (art.110 RC).

TIPOS DE ENMIENDA:

- ▶ **De Totalidad:** Se refieren al espíritu, los principios o la oportunidad del proyecto de ley y pueden pretender, bien su devolución al Gobierno, bien su sustitución por un texto alternativo.
- ▶ **Al Articulado o parciales:** Se refieren a la supresión, modificación o adición de algún aspecto concreto del proyecto.

3. DEBATE DE TOTALIDAD

En caso de presentarse enmiendas de totalidad, su debate en el Pleno es el primer trámite que tiene que salvar el proyecto de ley (art. 112 RC).

Ordenación del debate:

- ▶ Defensa del proyecto por un miembro del Gobierno.
- ▶ Turno a favor, por 15 min., de los Grupos que hayan presentado enmienda de totalidad.
- ▶ Turno en contra, por 15 min., de los Grupos que se opongan a la/s enmiendas.
- ▶ Fijación de posiciones, por 10 min., de los Grupos que lo soliciten.
- ▶ Votación, primero, de las enmiendas de devolución. De prosperar alguna, el texto se reenvía al Gobierno. A continuación, se votan las de texto alternativo. Si el Pleno aprueba alguna, el texto pasa a la Comisión correspondiente y se abrirá un nuevo plazo de enmiendas al articulado.

4. PONENCIA

Concluido el plazo de enmiendas -y el debate de totalidad, si lo hubiera- la Comisión correspondiente designa, de entre sus miembros, una PONENCIA, grupo reducido de diputados representantes de todos los Grupos Parlamentarios que, a puerta cerrada, redactan un INFORME a la vista del texto remitido por el Gobierno y de las enmiendas presentadas (art. 113 RC). Dispone para ello de un plazo de 15 días (la Mesa de la Comisión puede ampliar ese plazo).

5. DELIBERACIÓN EN COMISION

Concluido el Informe de la Ponencia, la Comisión se reúne de nuevo para debatirlo, así como las enmiendas artículo por artículo. Tras votarlos, emite un DICTAMEN que someterá al Pleno de la Cámara. Los Grupos Parlamentarios disponen de 48 horas, desde la aprobación del Dictamen, para comunicar cuáles de los votos particulares y enmiendas que resultaron rechazados en la Comisión tienen intención de defender en el Pleno (art. 114-116 RC).

6. DELIBERACIÓN EN PLENO

El debate en el Pleno, que puede comenzar con un nuevo turno de defensa por parte del Gobierno y de presentación del Dictamen por un miembro de la Comisión, supone el final de esta primera fase de la tramitación parlamentaria del proyecto de ley, que pasa entonces al Senado (art. 118 RC).

7. TRAMITACIÓN EN EL SENADO

Recibido el texto, el Senado dispone de DOS MESES para tramitar el proyecto, plazo en el que sus posibilidades de actuación son tres:

- ▶ Aprobar el texto en los mismos términos en que le fue remitido por el Congreso. En tal caso, quedará definitivamente aprobado.
- ▶ Introducir enmiendas. El proyecto volverá al Pleno del Congreso, que puede aceptarlas o rechazarlas por mayoría simple.
- ▶ Interponer un veto, que ha de ser aprobado por mayoría absoluta (art. 90.2 CE). Para superarlo, el Congreso debe ratificar, por idéntica mayoría, el texto inicial por él aprobado. De no conseguirla, se someterá de nuevo a votación transcurridos dos meses a contar desde la interposición del veto que, en este caso, será superado por mayoría simple.

**Ante
cedentes**

Antecedentes

ACCIONES DE 2016 A 2021

El pasado 3 de febrero de 2016 en el Parlamento Europeo entra en vigor la nueva Directiva de Distribución de Seguros que refunde y deroga la Directiva 2002/92/CE sobre la mediación en los seguros.

La nueva Directiva de Distribución de Seguros introdujo novedades muy significativas respecto de la derogada Directiva de Mediación de Seguros.

A partir de esta fecha, los Estados miembros disponían hasta el 23 de febrero de 2018 para incorporar la Directiva de Distribución a sus disposiciones legales y reglamentos nacionales.

El 27 de julio de 2017, la CNMC emitió a solicitud del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, un informe relativo al Anteproyecto de Ley (APL) de distribución de seguros y reaseguros. En el destaca lo fuertemente intervenido que está el sector, y se incluyen ciertas recomendaciones a la implementación de la nueva ley, tales como:

- ▶ Plazos para la inscripción en el Registro.
- ▶ Se recomienda mención expresa de las competencias de la CNMC en relación con el control de concentraciones económicas y la conveniencia de comunicar a estos posibles indicios de infracción de la ley de defensa de la competencia de los que la DGSFP sea conocedora en el ejercicio de sus funciones
- ▶ Establece la prohibición de incentivos en la comercialización de productos de naturaleza aseguradora, y mantener la remuneración de la distribución de seguros. Se acepta la prohibición de incentivos para el asesora-

miento de seguros unit-linked.

- ▶ Eximir de la obligación de información a clientes profesionales en productos de inversión de seguros.

El Dictamen del Consejo de Estado resume las aportaciones de todos los grupos de interés en el APL.

El trámite de audiencia a las comunidades autónomas se inició en 22 de febrero de 2017. Se incluyó las alegaciones de las diferentes comunidades autónomas.

También presentaron las principales asociaciones de seguros sus diferentes alegaciones.

Por otra parte, Kutxa Bank, CECA, ASNEF, BNP, Banco de España, todas ellas, entidades bancarias, también presentaron alegaciones al APL.

En la Memoria de análisis de impacto se reflejan todas las alegaciones de cada uno de los grupos de interés.

La mesa del Congreso de los diputados acordó el 17 de mayo de 2018 encomendar la aprobación del Proyecto de Ley (PDL) sobre distribución de seguros que modifica la 2002/92. La finalidad de la directiva es la armonización de las disposiciones nacionales relativas al acceso y ejercicio de la actividad de distribución de seguros y reaseguros.

Para la aprobación del PDL se tuvo en cuenta la documentación siguiente:

- ▶ Informe de la CNMC.
- ▶ Dictamen del Consejo de Estado.
- ▶ Informe de la Agencia Española de Protección de datos.
- ▶ Memoria de Impacto Normativo

En el verano de 2018 AEMES y FECOR, de manera conjunta y ofreciendo su colaboración a otras organizaciones del sector, contratan a Synapsis Lobby una firma de *lobby* y *public affairs* que trabaja para introducir a las asociaciones y fundaciones en el mundo de la defensa de sus intereses y, además, ejerce de nexo entre los principales entes públicos, claves en la toma de decisiones y las empresas u organizaciones.

A Synapsis Lobby se le encargan el estudio del Proyecto de Ley de Distribución de Seguros y el estudio de éste con Derecho Comparado Europeo, así como el asesoramiento, redacción y adaptación de las enmiendas y alegaciones planteadas por ambos, también en conjunto, al citado Proyecto de Ley. Asimismo, quedan encargados de la elaboración de la estrategia a seguir frente a los grupos parlamentarios con el fin de obtener su apoyo en la votación y su posterior modificación.

Las inquietudes planteadas por sendos colectivos es la presentación, ante la Cámara Baja de las enmiendas interesadas para su defensa legislativa.

1. Adecuación de las enmiendas al marco jurídico, para su presentación a la Cámara Baja.
2. Identificación de los diputados componentes de la ponencia y contacto previo para fijar las oportunas reuniones a partir del mes de septiembre.
3. Comienzo de la elaboración de las estrategias a seguir con cada uno de los grupos parlamentarios.

Se ha da forma Jurídica a las enmiendas presentadas por ambas asociaciones, dotándolas del enfoque legal requerido para su defensa en el Congreso de los Diputados.

Se contactó inicialmente con los diputados pertenecientes a la Comisión de Economía y Empresa designados para la ponencia encargada de revisar y modificar el Anteproyecto de Ley.

Con el inicio del nuevo curso político, en septiembre de 2018, con las alegaciones y documentación recopilada, comenzaron las reuniones con los diputados, para presentar las enmiendas y planificar conjuntamente, con cada grupo político, las estrategias, con el objetivo de que todos y cada uno de ellos apoyen las enmiendas, con indiferencia de qué grupo las defienda en la Cámara Baja.

Se realiza un estudio inicial de las 100 enmiendas presentadas, a través de los distintos grupos políticos Parlamentarios y se comprueban que hay algunas coincidencias. El último trimestre de 2018, durante esos meses, se mantienen reuniones con Grupo Socialista, Grupo Popular, PDCAT, Grupo Ciudadanos, Grupo Confederal Unidas Podemos y grupo Mixto. Entre otras aportaciones, se ha planteado de manera concreta a todos los grupos políticos las siguientes cuestiones:

- ▶ Mantener solamente dos figuras de mediadores de seguros: agentes exclusivos y corredores de seguros.
- ▶ Consecuentemente con lo anterior, no se comparte la necesidad de la existencia de otras figuras como son los Agentes vinculados, los operadores de banca seguros y los distribuidores complementarios.
- ▶ De ser imposible eliminar la figura de los distribuidores de seguros complementarios, estos deberán de estar igualmente sujetos al mismo nivel de responsabilidad y exigencia que el resto de actores.
- ▶ Parece de todo punto inadecuado, la exigencia que se plantea en referencia a que el corredor cuente con cuentas bancarias separadas, una para el tráfico de la correduría y la otra para el cobro de las primas de los clientes. Las citadas organizaciones están convencidas de que dicha exigencia no aporta nada más que una mayor complejidad administrativa, sin garantizar nada a cambio de ello. En este punto, cabe recordar, la obligatoriedad de suscribir un seguro de caución que tienen los corredores, por lo que de prevalecer el criterio de cuentas separadas debería de eliminarse esta última exigencia.
- ▶ Debe eliminarse el apartado 2 del artículo 54 en virtud del cual se impide

a los corredores el cobro de comisiones cuando en seguros de inversión el tomador asume el riesgo de las mismas. Bajo el convencimiento de que dicha medida, lejos de proteger los intereses de los titulares de estas operaciones, les sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad.

- El régimen sancionador debe proporcionarse a la realidad del mediador y fijar el mismo en función del volumen de negocio.

Estas aportaciones serán presentadas en el Congreso mediante las correspondientes alegaciones de los distintos grupos políticos.

En los primeros meses de 2019, hay un cambio radical de la situación. La convocatoria de Elecciones Generales paraliza todo el proceso y, por tanto, se reiniciará desde el principio, una vez formada de nuevo la ponencia-a.

Todos los grupos coinciden en que al ser un proyecto de ley que ha pasado por el Grupo Popular y el Grupo Socialista, en la próxima legislatura se espera que la tramitación sea más rápida. Sin embargo, nada más lejos de la realidad tras los sucesos ocurridos a nivel político en 2019 y a nivel sanitario en 2020.

También urge su tramitación ante el hecho de las sanciones que Europa puede imponer al tratarse de una ley con el plazo de transposición vencido.

Una vez se abra el plazo de enmiendas, se presentarán de nuevo a todos los grupos políticos.

La actividad de gestión de intereses se retoma después de los meses de falta de Gobierno en los que cesaron todo tipo de transposiciones europeas, incluida la transposición de la IDD.

El 4 de febrero de 2020 se aprobó el Real Decreto-ley 3/2020, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en de-

terminados sectores; de seguros privados, de planes y fondos de pensiones, presentado el 20 de febrero y calificado el 25 del mismo mes. Se aprueba por real decreto ley la directiva europea de seguros y reaseguros, posteriormente se convalida en el congreso, sin embargo, se acuerda tramitarla como proyecto de ley.

El Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero recoge Libro segundo de Medidas para la adaptación del Derecho Español a la normativa de la Unión Europea en materia de seguros privados y planes y fondos de pensiones el Título I, Transposición de la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros. El Títulos II, Transposición parcial de la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo y el Titulo III Modificación de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Se abre periodo de enmiendas hasta el 16 de marzo de 2020.

El día 14 de marzo de 2020 se decreta el estado de alarma, derivado de la crisis sanitaria provocada por la COVID19, quedando suspendidos, por tanto, todos los plazos.

El mes de abril de 2020 estuvo marcado por el estado de alarma. Durante este periodo los plazos quedaron suspendidos, no así la posibilidad de presentar enmiendas. Ante la situación de suspensión de plazos, se mantuvieron conversaciones con: Grupo Popular, Ciudadanos, PDCAT, Vox, PCR, y se les envió a todos ellos copia de las enmiendas.

En las diferentes reuniones mantenidas con los grupos políticos, se había hecho hincapié en la necesidad de proteger al usuario frente a los Operadores de Banca Seguro. Las enmiendas presentadas a todos los grupos políticos se valoraron positivamente, inclusive el Partido Socialista. Sin embargo, la petición de

eliminación de todos los artículos en relación con el Operador de Banca Seguros (OBS), artículos 150 a 154 ambos inclusive, no fue aceptada por ningún Grupo político. Tan sólo en el caso del Grupo Plural sí que aceptaron y añadieron a su lista de enmiendas el artículo 152 en el que se solicita la responsabilidad civil al OBS, aunque esto se detallará más adelante.

Finalmente son aceptadas ocho enmiendas, de las diez solicitadas. Son recogidas y presentadas por el Grupo Plural, a través del diputado por JXCat D. Ferran Bel, portavoz del Grupo Plural.

El 29 de abril de 2020 finaliza el plazo de presentación de enmiendas al articulado, y se presentaron una totalidad de 274 enmiendas.

El Real Decreto Ley, fue convalidado y aprobado como Proyecto de Ley. Encontrándose actualmente en estado de informe tras la finalización del plazo de enmiendas el 30/04/2019. Después de la tramitación parlamentaria puede sufrir algún cambio. Hasta que eso se produzca, si se produce, la norma vigente es la publicada en el BOE, a todos sus efectos desde el 5 de mayo de 2020.

Tras la presentación de enmiendas, comienza el periodo de defensa, exposición y negociación ante los grupos políticos. En esta ocasión, la FECOR continua con la actividad.

El mes de mayo de 2020 con las enmiendas presentadas se mantuvieron conversaciones con los grupos políticos para conocer las que cada grupo va a apoyar.

El día 22 de junio se hace público el documento de enmiendas aceptadas al proyecto de ley y se solicita por parte del presidente de la comisión la composición de la ponencia. Todas las enmiendas presentadas por FECOR fueron recogidas por el Grupo Plural con el texto íntegro propuesto, además se hicieron eco de las enmiendas, otros grupos en mayor o menor medida GMixto, GP, GC's, GEAJ-PNV, que, si bien no las recogen en su totalidad, sí que apoyan enmiendas a los mismos artículos como son las enmiendas a los artículos 130, 134, 136, 141 y 152.

Con la ponencia constituida el pasado 4 de junio de 2020 comienzan quince días de preparación de las enmiendas por parte de los diputados. Al final esos días se debatirá en comisión todas las enmiendas. A enero de 2021 está pendiente dicha reunión.

Como se muestra en el apartado de este informe “DEFENSA DE ENMIENDAS” durante los meses de julio de 2020 a enero de 2021, el Presidente de FECOR D. Juan Antonio Marín, el Vicepresidente D. Alberto Ocarranza, la Directora Gerente Dña. Cristina Gutiérrez y D. Antonio Delgado socio Synapsis, han mantenido reuniones con los grupos políticos, para trasladarles la posición de FECOR y las enmiendas más relevantes, así como la puesta en valor del perjuicio de algunos artículos que, de no ser modificados, dañarían gravemente a la gran mayoría del sector en favor de unos pocos.

A continuación, se indican las enmiendas presentadas para su defensa, con el número de enmienda, artículo y justificación. Para su seguimiento y comprensión se incluye en el Anexo 2 la Tabla de la IDD de FECOR donde poder acceder de una manera rápida al texto completo de cada uno de los artículos mencionados.

En
miendas
Presen
tadas

Enmiendas Presentadas

El 22 de mayo de 2020 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de medidas urgentes por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero)

Las enmiendas presentadas y defendidas corresponden a los artículos del Título I, Transposición de la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros del Libro Segundo de Medidas para la adaptación del Derecho Español a la normativa de la Unión Europea en seguros privados y planes y fondos de pensiones.

ENMIENDAS ACEPTADAS		
Artículos	Enmiendas	Notas resumen
130	154	Considerar actividad de distribución a los mediadores de seguros complementarios. Tras negociación bajada cifra de 600€ a 150 € el prorrateo anual de la prima.
134	158	De supresión – por coherencia con la enmienda 154 .
136	159	Eliminación Obligación Cuentas Separadas.
141	161	Cambiar la palabra agente por mediador.
152	167	Requisitos Operadores Banca Seguros que la responsabilidad civil se extienda tanto para las entidades aseguradoras como para los operadores banca seguros.
157	170	Si se mantienen las cuentas separadas, eliminar la disposición de capacidad financiera, dos medidas para el mismo fin. Esta medida da mayor seguridad.
180	176	Eliminación apartado 2. Donde se impide a los corredores, de forma algo arbitraria y sin motivo justificado, el cobro de comisiones en seguros de inversión.
199	182	El régimen sancionador debería de adaptarse y hacerse proporcional a la realidad del mediador, (establecer una escala en función del volumen de negocio).

Ámbito subjetivo de aplicación.

De modificación del apartado 1 y eliminación de los apartados 2 y 3.

Se propone incorporar un apartado c) al texto.

Texto que se propone:

«c) Por actividades de distribución de seguros también se considerarán aquellas que lleven a cabo los mediadores de seguros complementarios que ejerzan actividades de distribución de seguros, incluso cuando concurren todas las circunstancias siguientes: •Que el seguro sea complementario del bien o del servicio suministrado por algún proveedor, cuando dicho seguro cubra:

- ▶ El riesgo de avería, pérdida o daño del bien o la no utilización del servicio suministrado por dicho proveedor, o
- ▶ Los daños al equipaje o la pérdida de éste y demás riesgos relacionados con el viaje contratado con dicho proveedor; y
- ▶ Que el prorrateo anual del importe de la prima abonada por el producto de seguro no supere los 600 euros, o que el importe de la prima abonada por persona no supere los 200 euros, cuando la duración del servicio a que se refiere el punto 1. Sea inferior o igual a tres meses.»

JUSTIFICACIÓN

Respecto de la adición de la letra c), se justifica porque si bien es cierto que este precepto es una transposición literal de la Directiva Europea de distribución, consideramos preocupante e injustificada la regulación de la figura del media-

dor de seguros complementarios dada por el Proyecto de Ley de Transposición de la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros. Las opciones de distribución de seguros ajustados a la tipología expuesta son múltiples, y cada vez surgen más microseguros vinculados a bienes y servicio distribuidos a través de las nuevas tecnologías que podrán ser distribuidos por mediadores de seguros complementarios. Teniendo en cuenta el carácter proteccionista del Proyecto de Ley para el asegurado, resulta desajustado que los mediadores de seguros complementarios queden totalmente al margen de la aplicación de la norma, especialmente en lo que hace referencia a la exigencia de la responsabilidad de los mismos. Así, no debe **de** olvidarse que, dentro del nivel máximo de 600 € del prorrateo anual del importe de la prima abonada por el producto de seguro, que se regula en el Proyecto de Ley, se encuentran la inmensa mayoría de seguros personales como automóvil, hogar, vida, etc. vinculados a préstamo bancarios (en la mayoría de casos, préstamos hipotecarios). Seguros estos de consumo masivo por la inmensa mayoría de asegurados y que por lo tanto sí precisan, de forma encarecida, de un marco proteccionista que es precisamente lo que se niega e impide con el tenor literal de la norma. Considerando además que, la laxitud en el tratamiento de estos mediadores complementarios, plantea cierto agravio entre esta figura y el resto de los distribuidores regulados en la norma. Contrariamente a cuanto se indica en la Directiva, es notorio que los mediadores de seguros complementarios deben de estar bajo el parámetro de la Ley por lo que no será de aplicación ninguna de las circunstancias recogidas en el Proyecto. Es totalmente incomprensible la no exigencia de responsabilidad, como sí ocurre con los demás mediadores de seguros.

En cuanto a la eliminación de los puntos 2. y 3., se propone por coherencia con la modificación propuesta.

ENMIENDA NÚM 158 | Al artículo 134

Clases de distribuidores de seguros.

Eliminación de punto 2.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la modificación propuesta en el art. 130.

ENMIENDA NÚM 159 | Al artículo 136

Obligaciones generales y prohibiciones aplicables a los mediadores de seguros.

De eliminación apartado 4.

Se propone la siguiente eliminación:

«4. El mediador de seguros deberá acreditar que los fondos pertenecientes a los clientes son transferidos a través de cuentas de clientes completamente separadas del resto de recursos económicos del mediador, en las que únicamente se gestionen recursos económicos de aquellos.»

JUSTIFICACIÓN

Con respecto a este punto es conveniente precisar que no es que la correduría

cuenta con cuentas bancarias separadas con el objeto, según recoge la norma, de diferenciar los recursos que provienen de primas de seguros de clientes para una mayor transparencia. Así, como la realidad ha de imperar, no se comparte esta necesidad y la misma además resulta totalmente estéril y sin justificación fáctica alguna. Además, con su implantación, no se resuelve lo que al parecer quiere solucionar el Legislador. No obstante, de prosperar esta posición debería eliminarse la necesidad de suscribir seguro de caución. La Directiva Europea, en su artículo 136.4, compele a los Estados miembros a proteger a los clientes de (y citamos textualmente) “la incapacidad del intermediario de seguros (...) para transferir la prima a la empresa de seguros o para transferir la cantidad de la indemnización o el reembolso de la prima al asegurado”.

Dichas medidas adoptarán una o varias de las formas siguientes:

- a.** disposiciones establecidas por ley o mediante contrato y con arreglo a las cuales los importes abonados por el cliente al intermediario se considerarán abonados a la empresa, mientras que los importes abonados por la empresa al intermediario no se considerarán abonados al cliente hasta que este los reciba efectivamente
- b.** el requisito de que el intermediario dispongan de una capacidad financiera que deberá en todo momento ascender al 4 % del total de las primas anuales percibidas, sin que pueda ser inferior a 18 750 EUR.
- c.** el requisito de que los fondos pertenecientes a clientes sean transferidos a través de cuentas de clientes completamente separadas y de que los importes consignados en dichas cuentas no se utilicen para reembolsar a otros acreedores en caso de quiebra;
- d.** el requisito de establecer un fondo de garantía.”

Requisitos de los corredores de seguros

De eliminación requisito f) del apartado 1.

Se propone la siguiente eliminación:

«f) Disponer de una capacidad financiera que deberá en todo momento alcanzar el 4 por ciento del total de las primas anuales percibidas, sin que pueda ser inferior a 19.510 euros, salvo que contractualmente se haya pactado de forma expresa con las entidades aseguradoras que los importes abonados por los clientes se realizarán directamente en cuentas de pago de titularidad de aquellas, o que, en su caso, el corredor de seguros ofrezca al tomador una cobertura inmediata, siempre y cuando la entidad aseguradora haya autorizado al corredor a recibir en nombre y por cuenta de esta las primas satisfechas por los tomadores, entregando el recibo de prima emitido por la entidad aseguradora, y, en uno y otro caso, que las cantidades abonadas en concepto de indemnizaciones se entregarán directamente por las entidades aseguradoras a los tomadores de seguros, asegurados o beneficiarios. La capacidad financiera podrá acreditarse mediante la contratación de un aval emitido por una entidad financiera o de un seguro de caución, con objeto de proteger a los clientes frente a la incapacidad de los corredores de seguros para transferir la prima a la entidad aseguradora o para transferir la cantidad de la indemnización o el reembolso de la prima al asegurado. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 136.4.»

JUSTIFICACIÓN

Utilizando los mismos argumentos que en la enmienda anterior, La Directiva Europea en su artículo 10.6, que establece medidas concretas para garantizar la protección del cliente contra la incapacidad de su mediador, posibilita aplicar una o varias de las me-

didadas que plantea para tal fin.

Pero, a la hora de trasponerlo en el Proyecto de Ley, al corredor se le exige la aplicación simultánea de dos de las medidas, las cuentas separadas y acreditar capacidad financiera (artículo 157.1. f)

Parece del todo innecesario aplicar estas dos medidas simultáneamente a los corredores, sobre todo porque únicamente con la aplicación de una de ellas ya quedaría salvaguardada la protección del asegurado. Por ello se propone que se aplique, solamente, una de las dos planteadas, lo cual (para mayor abundamiento) no iría contra lo dispuesto en la Directiva, ni supondría un menoscabo en la protección del asegurado.

Para ello bastaría modificar la última línea del artículo 157.1.f): “Lo anterior (se entiende sin perjuicio de) eximirá de lo dispuesto en el artículo 136.4 de esta ley”.

ENMIENDA NÚM 161 | Al artículo 141

Contrato de agencia de seguros

De modificación del apartado 5.

Texto que se propone:

«5. Producida la extinción del contrato de agencia, la entidad aseguradora deberá comunicar dicha circunstancia a quienes figurasen como tomadores de seguros en los contratos celebrados con la intervención del agente cesante y, en su caso, a favor de otro mediador. El agente de seguros cesante podrá comunicar dicha circunstancia a quienes figurasen como tomadores de seguros en los contratos de seguros celebrados a través de su actividad de distribución.»

JUSTIFICACIÓN

Por lógica, No se puede cerrar la posibilidad de que la cesión sea para algún otro mediador que no deba de ser necesariamente agente, ya que de no ser así negaríamos la posibilidad de que este cambio pudiese ser a favor de un corredor de seguros. Está claro que es la aseguradora la que tiene en su mano consentir o no el traspaso de una cartera de un agente a un corredor, pero no debemos de permitir que sea precisamente la ley quien impida esos posibles cambios o variaciones que tan frecuentemente se producen.

ENMIENDA NÚM 167 | Al artículo 152

Requisitos de los operadores de banca-seguros.

Para el caso que no se acepte su eliminación, de modificación del apartado 1.g).

Texto que se propone:

«g) Acreditar que todas y cada una de las entidades aseguradoras con las que vaya a celebrar un contrato de agencia de seguros asumen la responsabilidad civil profesional derivada de su actuación como operador de banca-seguros, y que dicho operador disponga de un seguro de responsabilidad civil profesional o cualquier otra garantía financiera que cubra en todo el territorio de la Unión Europea las responsabilidades que pudieran surgir por negligencia profesional, de al menos 1.250.000 euros por siniestro y, en suma, 1.850.000 euros para todos los siniestros correspondientes a un determinado año, respecto a la actividad sobre la que no hubiera obtenido cobertura en virtud del contrato de agencia suscrito.»

JUSTIFICACIÓN

No debe dejarse a criterio de las entidades aseguradoras y de los operadores banca seguros la decisión de quiénes deben asumir la responsabilidad profesional del operador. Tendría que cerrarse legalmente a quien le corresponde esta obligación, considerando que ha de regularse la responsabilidad de la aseguradora y exigir adicionalmente al operador la necesidad de suscribir el referido seguro de responsabilidad civil. Es decir, que la responsabilidad civil se extienda tanto para las entidades aseguradoras como para los operadores banca seguros.

ENMIENDA NÚM 176 | Al artículo 180

Información previa a facilitar a los clientes.

De eliminación apartado 2.

Se propone la siguiente eliminación:

«2. Cuando se informe al cliente que el asesoramiento en los productos de inversión basados en seguros en los que el tomador asuma el riesgo de la inversión, se ofrece de forma independiente basado en un análisis objetivo y personalizado, los mediadores de seguros no aceptarán ni retendrán honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la distribución de este tipo de productos. Serán comunicados con claridad y excluidos de lo dispuesto en el presente apartado los beneficios no monetarios menores que no perjudiquen la calidad del correspondiente servicio al cliente y cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerarse que afectan al cumplimiento por el mediador de seguros de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.»

JUSTIFICACIÓN

No debe dejarse a criterio de las entidades aseguradoras y de los operadores banca seguros la decisión de quiénes deben asumir la responsabilidad profesional del operador. Tendría que cerrarse legalmente a quien le corresponde esta obligación, considerando que ha de regularse la responsabilidad de la aseguradora y exigir adicionalmente al operador la necesidad de suscribir el referido seguro de responsabilidad civil. Es decir, que la responsabilidad civil se extienda tanto para las entidades aseguradoras como para los operadores banca seguros.

ENMIENDA NÚM 176 | Al artículo 180

Información previa a facilitar a los clientes.

De eliminación apartado 2.

Se propone la siguiente eliminación:

«2. Cuando se informe al cliente que el asesoramiento en los productos de inversión basados en seguros en los que el tomador asuma el riesgo de la inversión, se ofrece de forma independiente basado en un análisis objetivo y personalizado, los mediadores de seguros no aceptarán ni retendrán honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la distribución de este tipo de productos. Serán comunicados con claridad y excluidos de lo dispuesto en el presente apartado los beneficios no monetarios menores que no perjudiquen la calidad del correspondiente servicio al cliente y cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerarse que afectan al cumplimiento por el mediador de seguros de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.»

JUSTIFICACIÓN

A criterio, y creemos que acertado, de ambas organizaciones, sería más que ajustado eliminar el apartado 2 del artículo 54. Todo ello porque, en virtud del mismo, se está impidiendo a los corredores, de forma algo arbitraria y sin motivo justificado en el propio Proyecto de Ley, el cobro de comisiones cuando en seguros de inversión el tomador asuma el riesgo de las mismas. Esto significa apartar a los corredores de una buena parte del negocio vinculado a vida ahorro/inversión.

ENMIENDA NÚM 182 | Al artículo 199

Denuncia pública y remisión al régimen sancionador de las entidades aseguradoras.

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone la siguiente redacción:

«5. El régimen sancionador se adaptará en todo caso y de manera proporcional en función del volumen de negocio del mediador, dicha sanción se realizará en base a una escala que se publicará en el BOE » «5. A efectos de las sanciones previstas, se entenderá por volumen de negocio para mediadores de seguros y reaseguros el total de remuneraciones generadas por la actividad de distribución de seguros y reaseguradoras correspondiente a contratos perfeccionados o prorrogados en el último ejercicio económico cerrado con anterioridad a la comisión de la infracción. Para aquellos mediadores de seguros y de reaseguradoras que operen en régimen de derecho de establecimiento o de libre presta-

ción de servicios, esta cifra se referirá al volumen de negocio en España. En el caso de entidades aseguradoras y reaseguradoras se entiende por volumen de negocio lo dispuesto en el artículo 198 c) de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras, relativas al importe total del negocio generado en la distribución directa de seguros.»

JUSTIFICACIÓN

El régimen sancionador debería de adaptarse y hacerse proporcional a la realidad del mediador, por lo que se entiende que convendría establecerse una escala en función del volumen de negocio. A este respecto se propone que, a la hora de determinar el importe de las multas a aplicar, estos se ponderasen en función del volumen de negocio del mediador. Pues imponer una misma cantidad sin tener en cuenta el volumen de cada mediador implica sancionar con distinta severidad, obviando un criterio de proporcionalidad. Proponemos, por tanto, la creación de un escalado que regule las sanciones en función de la dimensión del mediador en lo que se refiere a su volumen de negocio.

Se propone aclarar el concepto de «volumen de negocio» establecido en el texto del Proyecto de Ley respecto a las sanciones aplicables a las entidades aseguradoras al objeto de que éste se circunscriba al volumen de negocio generado por la distribución directa de seguros y no abarque la totalidad del negocio de la aseguradora.

De
fensa
Enmien
das

Defensa Enmiendas

ENCUENTROS VIRTUALES FECOR – GRUPOS POLITICOS

Entre los meses de julio de 2020 a enero de 2021, el Presidente de FECOR, D. Juan Antonio Marín, el Vicepresidente D. Alberto Ocarranza y la Directora Gerente Dña. Cristina Gutierrez, acompañados de D. Antonio Delgado socio de Synapsis Lobby han mantenido reuniones con diferentes grupos políticos, para trasladarles la posición de FECOR y las enmiendas más relevantes.

En el Anexo 1 se detalla los integrantes de la Mesa de la comisión de Hacienda. Los miembros que la conforman junto con cargos (presidencia, vicepresidencias, secretarias, portavoces, portavoces adjuntos y vocales de la comisión).

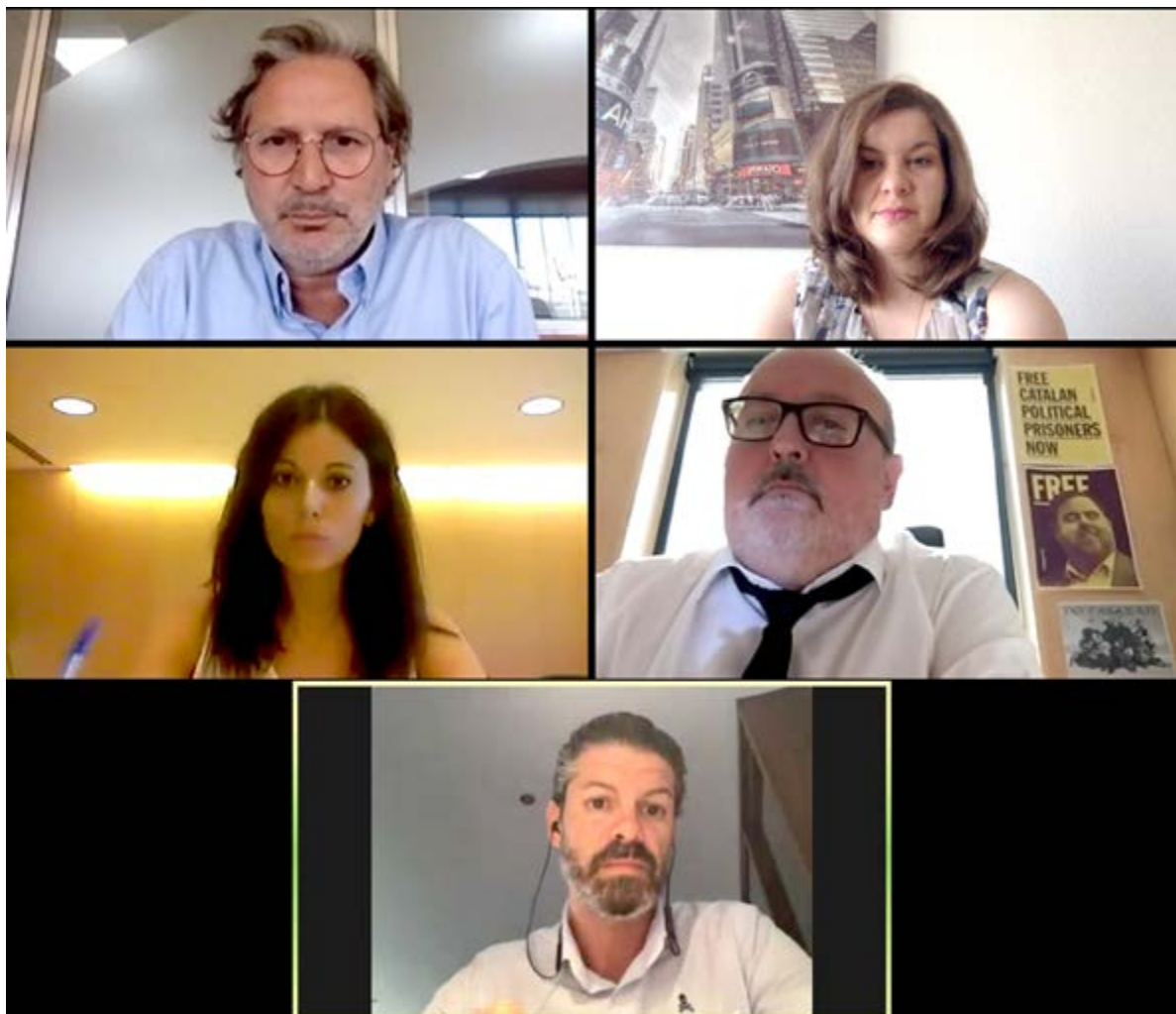
El número de VOTOS que representa cada Grupo Político se desglosa de la siguiente manera:

GRUPO SOCIALISTA 13 votos	GRUPO POPULAR 8 votos	GRUPO CIUDADANOS 1 voto
GRUPO MIXTO 1 voto	GRUPO VOX 5 votos	GRUPO EH BILDU 1 voto
GRUPO VASCO 1 voto	GRUPO UNIDAS PODEMOS 4 votos	GRUPO PLURAL 1 voto

FECOR se ha reunido con los grupos políticos indicados anteriormente, a excepción de los Grupos Unidas Podemos, EH Bildu y el Grupo Mixto) Las enmiendas se ha enviado a los portavoces de todos los grupos políticos,

Asímismo, la Asociación Cántabra, a través de su presidente D. Néstor Díaz ha transmitido la información al Partido Regionalista Cántabro.

A continuación, adjuntamos imágenes de las reuniones virtuales que FECOR ha mantenido entre los meses de julio de 2020 y enero de 2021 con los diferentes grupos políticos.



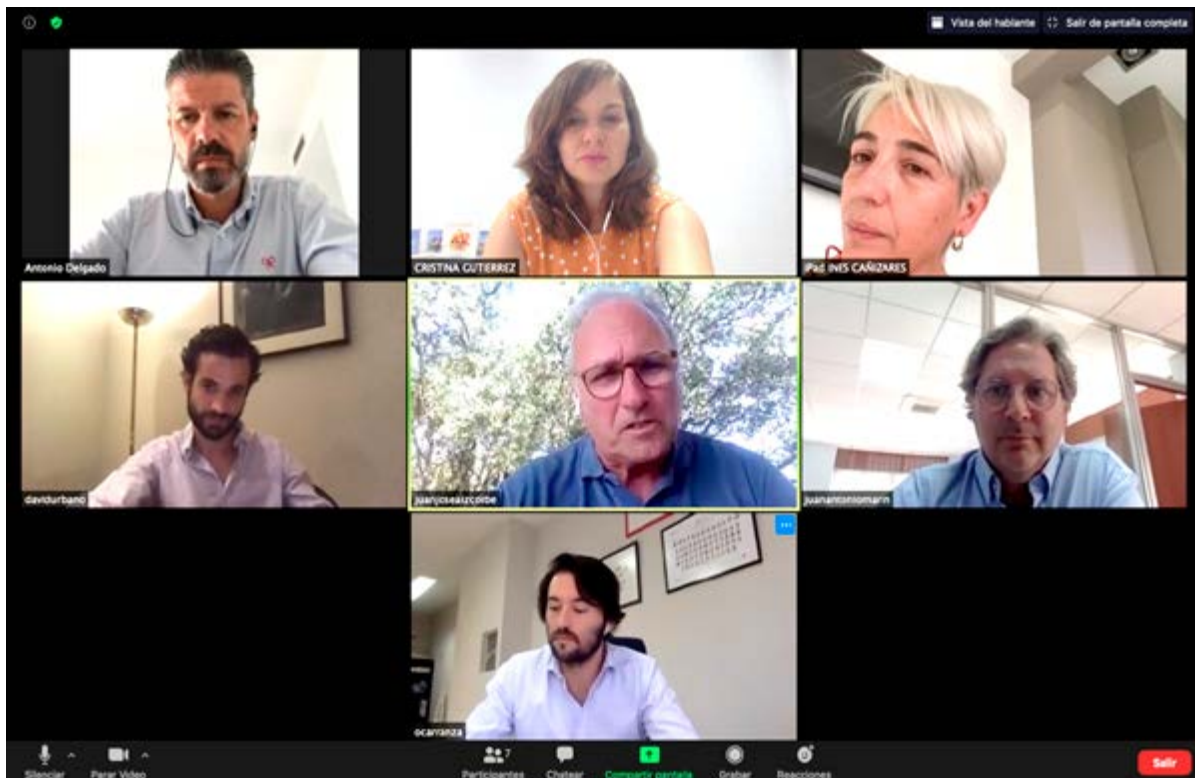
Grupo Parlamentario Republicano: (ERC)

Fecha | 16 de julio de 2020

Diputado | D. Joan Capdevila

Asesora de ERC | Dña. Marta Moreno

Se presentan todas las enmiendas, el diputado D. Joan Capdevila tiene conocimiento profundo del sector seguros y de la actividad de los corredores y corredurías de seguros.



Grupo Parlamentario VOX

Miembros GVOX

Fecha | 27 de agosto de 2020

Diputados | Dña. Inés María Cañizares Pacheco y D. Juan José Aizcorbe Torra

Asesor de VOX | D. David Urbano

Se presentan todas las enmiendas. Indican que comprenden nuestras enmiendas, y que tan solo les preocupa los plazos de convocatoria para su discusión. Consultan si algunas de las enmiendas que ellos han presentado colisionaría con nuestro colectivo.



Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Miembros (GV (EAJ-PNV))

Fecha | 17 de septiembre de 2020

Diputada | Dña. Idoia Sagastizabal Unzetabarrenetxea

Asesora de ERC | Dña. Marta Moreno

Se le trasladan todas las enmiendas, se ejemplifican las situaciones que representan el porqué de cada petición. Indica que revisará con detenimiento y cuidado cada una de ellas.



Grupo Parlamentario Plural

Fecha | 8 de octubre de 2020

Diputado | D. Ferran Bel Accensi

Grupo Parlamentario Plural está formado por 12 miembros que integran a:

- ▶ Junts per Catalunya (JXCat) 8 miembros
- ▶ Mas País 2 miembros
- ▶ Mas Compromís 1 miembro
- ▶ Bloque Nacionalista Galego 1 miembro

D. Ferran Bel, diputado de las Cortes Generales por Tarragona desde 2016.

Asumió las enmiendas de FECOR en la anterior legislatura y las presentó en esta legislatura desde el primer momento.



Grupo Parlamentario Ciudadanos

Fecha | 31 de julio de 2020

Diputada | Dña. María Carmen Martínez Granados



Grupo Parlamentario Ciudadanos

Fecha | 9 de octubre de 2020

Se presentan todas las enmiendas y a lo largo de la reunión Dña. M^a Carmen Martínez, nos invita a valorar las pérdidas económicas motivadas por la aplicación del RD, para justificar su modificación en su tramitación como PDL.



Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Fecha | 11 de diciembre de 2020

Diputado | D. Eloy Suarez

Asesor de VOX | D. David Urbano

D. Eloy Suarez, presidente de la Comisión lleva en política desde la X legislatura, esto le hace ser uno de los más veteranos de la comisión, junto con Dña. Carolina España y D. Jaime Olano por el grupo Popular y Dña. Patricia Blanquer, D. Odón Elorza y D. José Zaragoza por el grupo Socialista. Todos ellos han formado parte del congreso desde la X legislatura hasta la actual sin interrupciones.

Se presentan todas las enmiendas a D. Eloy Suarez quien además preside la Comisión de Hacienda, también es partidario de valorar las pérdidas que el Real Decreto está generando en el sector.



Grupo Parlamentario Socialista

Fecha | 21 de enero de 2021

Diputados | Dña. Patricia Blanquer, portavoz de Hacienda; D. Antonio Hurtado, Vicepresidente Asuntos Sociales y Transformación Digital, miembro de la comisión de Hacienda, se incorpora al Congreso con la baja del ministro D. Luis Planas, D. José Luis Ramos Rodríguez, vicepresidente primero de la comisión de Hacienda; D. Valentín García, miembro de la Comisión de Asuntos Económicos y D. Pedro Casares, portavoz de la Comisión de Asuntos Económicos y Transformación Digital, miembro de la Comisión de Hacienda.

En la reunión, Dña. Patricia Blanquer se mostró receptiva a las ideas de FECOR aunque solicitó una valoración económica de lo que está suponiendo la situación actual como consecuencia del Real Decreto Ley 3/2020.

Enmiendas FOCO

EN BUSCA DE LA TRANSVERSALIDAD

Desde el comienzo de las reuniones virtuales con los grupos políticos, debido a la disparidad política, los tiempos y la propia revisión de la Ley a nivel europeo se plantea la necesidad de buscar posiciones comunes en la negociación de las enmiendas con el fin de lograr el apoyo del mayor número de grupos políticos. Es por eso que, se diseña una estrategia común para todas las reuniones con los diputados pertenecientes a la Comisión.

Se defienden todas y cada una de las enmiendas presentadas, sin embargo, se hace hincapié en los temas más urgentes y delicados para el sector, como son:

- ▶ Que el prorrateo anual del importe de la prima abonada por el producto de seguro no supere los 150 €, ya que, fijar como nivel máximo de 600 € del prorrateo anual del importe de la prima, abonada por el producto del seguro, es englobar a la gran mayoría de seguros personales.
La reversión de la imposibilidad de los cobros de comisión por parte de los corredores en seguros de inversión (Unit Linked).
- ▶ La poca efectividad que representa las cuentas separadas.
- ▶ Las infracciones en función del volumen de negocio del mediador. Es decir, el volumen de negocio generado por la distribución directa de seguros y no, como se indica, según el volumen del negocio total de la aseguradora.
- ▶ Los problemas generados por la actuación de las comercializadoras de servicios incluyendo seguros en sus facturas, jugando con el factor olvido.

Como se ha indicado, en cada reunión se repasan y exponen todas las enmiendas presentadas. Sin embargo, por la especial repercusión en la actividad diaria

del corredor de seguros, se hace hincapié en las enmiendas referidas a los artículos 130, 136 y 180.

Artículo 130

A diferencia de lo que se indicaba de manera inicial, “El título I no se aplicará a los mediadores de seguros complementarios que ejerzan actividades de distribución de seguros cuando concurren todas las circunstancias siguientes:

(...) Con el fin de lograr apoyos, se modifica solicitando un pequeño cambio en el texto donde se indica que “el prorrateo anual del importe de la prima abonada por el producto de seguro no supere los 150 euros...”

Se propone la modificación de bajar la cifra de “600 euros de prorrateo anual del importe de la prima abonada” por 150€ en base a que esta cifra está por debajo de la media de un Seguro de Hogar, el cual se entiende que por la complejidad del producto y la importancia de la cobertura para el cliente este tipo de seguros debería quedar sujeto a una protección mayor que puede ofrecerla por su nivel de conocimiento otras figuras del RD. Esta situación se puede replicar en otras coberturas puesto que la cifra actual engloba a la gran mayoría de tipologías de seguros.

Como ejemplos se ha planteado la preocupación de la entrada de grandes corporaciones y multinacionales ofreciendo junto a sus servicios seguros de todo tipo. Se puede prever la entrada en el sector de compañías eléctricas o telefónicas, que podría suponer jugar con el factor olvido o no ofrecer la información y asesoramiento adecuado al cliente ante productos aseguradores con mayor complejidad o sofisticación.

Por parte de los diputados, la adaptación del importe, con esta nueva propuesta de bajar la prima abonada, tiene mejor acogida que la modificación del texto inicial.

Artículo 136.4

Recordamos que el texto recogía “El mediador de seguros deberá acreditar que los fondos pertenecientes a los clientes son transferidos a través de cuentas de clientes completamente separadas del resto de recursos económicos del mediador, en las que únicamente se gestionen recursos económicos de aquellos”

Como hemos hecho notar a los diputados el sistema bancario no contempla una cuenta bancaria, que pertenezca al mediador y que a su vez no le dé acceso a él mismo a gestionarla, haciendo poco válida la creación de cuentas separadas como protección al cliente.

Así mismo, se ha trasladado a los diputados que el impacto de este artículo es mayor en los distribuidores de menos volumen de negocio por el incremento de gestiones en su día a día.

Dentro de la negociación se valora la necesidad del seguro de caución y cómo ambas medidas están diseñadas para el mismo objetivo, y siendo esta una herramienta que verdaderamente da seguridad, pone de manifiesto la utilidad de las cuentas separadas.

Desde los diferentes grupos políticos, nos trasladan el interés en saber el gasto que ha supuesto y supone administrativamente tener cuentas separadas.

Artículo 180

Indicaba, “Cuando se informe al cliente que el asesoramiento en los productos de inversión basados en seguros en los que el tomador asuma el riesgo de la inversión, se ofrece de forma independiente basado en un análisis objetivo y personalizado, los mediadores de seguros no aceptarán ni retendrán honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un

tercero en relación con la distribución de este tipo de productos.”

Se ha expuesto a todos los grupos políticos el agravio comparativo que se genera entre el corredor y el agente de la compañía de seguros o el operador banca seguros. El primero no podría cobrar comisiones, sin embargo, los otros dos sí.

Ante esta situación, se ha trasladado la desigualdad que plantea para los corredores y corredoras de seguros, se ha puesto de manifiesto como en otros países de la Unión Europea este artículo no ha sido traspuesto de esta manera, evitando crear desigualdades.

Por su parte el Grupo Socialista solicita la valoración económica de lo que representa esta situación para el sector asegurador y los corredores de seguros.

Tanto la modificación en la enmienda como las particularidades de los “artículos foco” se han enviado a todos los grupos políticos, con el fin de lograr transversalidad en el voto y un mayor apoyo.

Conclusiones

IMPRESIONES CLAVE

Con este proyecto se da un paso más en el cumplimiento del principal objetivo de FECOR, la defensa de los corredores y corredoras de seguros de España.

Como se muestra a lo largo del documento desde 2018 se ha trabajado en cuatro de los cinco principios de FECOR, fomento de la unidad de acción de la profesión, defensa de los intereses de las asociaciones integradas, representación del colectivo en las relaciones institucionales y el fomento de la figura del corredor y de corredurías de seguros, divulgando y potenciando sus ventajas, en este caso ante los grupos políticos.

Mediante la preparación, presentación, exposición y defensa de cada una de las enmiendas presentadas y documentadas a lo largo del informe se ha cumplido con los Objetivos Específicos del Proyecto:

El primero, porque, de una manera abierta, se ha llegado a todos los grupos políticos para presentarles FECOR y por ende la actividad de los corredores y corredurías de seguros. Asimismo, a todos y cada uno de ellos se les ha hecho llegar las enmiendas presentadas.

También se ha cumplido con el resto de objetivos específicos manteniendo reuniones virtuales con el Grupo Socialista, Grupo Popular, Grupo Plural, ERC, PNV, Vox y Ciudadanos. En dichas reuniones se les ha expuesto lo siguiente:

- ▶ Se ha declarado la necesidad de esta ley de distribución de seguros para el colectivo y, asimismo, la repercusión negativa que algunos artículos tienen para el corredor. Véase el caso de la figura de los mediadores de

seguros complementarios, art. 130 y su elevada capacidad de aseguramiento, provocando una entrada de nuevos participantes en el sector, sin unas garantías iniciales proteccionistas para el consumidor.

- ▶ Concretamente, se han mostrado las desigualdades para con los corredores de seguros que el artículo 180 deja patente, donde no se permite, tan sólo a los corredores el comisionado por los seguros Unit Linked. Ante la exposición del problema, el Grupo Socialista solicita una valoración económica de la situación, la cual se trasladará también al resto de grupos políticos. En esta línea de igualdad, se ha trasladado también que los OBS deberían cumplir con los mismos requisitos que el resto de distribuidores extendiendo la RC tanto para las entidades como para los Operadores de Banca Seguros. Art. 152
- ▶ Se han compartido las incongruencias que plantea el artículo 136 referente a las cuentas separadas y su fin proteccionista hacia el cliente. No ofreciendo la seguridad buscada al seguir siendo las cuentas, aunque separadas, del mismo propietario y por tanto poder acceder a su capital en cualquier momento. En esta línea se les ha mostrado que ya había un mecanismo de protección que funcionaba, el seguro de caución, art 134, y que por cohesión debería eliminarse al ser un mecanismo para el mismo fin. Desde FECOR, por su utilidad y real protección al cliente, se recomienda mantener el seguro de caución y eliminar las cuentas separadas.
- ▶ Se han expuesto las dificultades extra añadidas a los corredores con menor volumen de negocio, como son el incremento de burocracia administrativa (art. 136) y el régimen sancionador no proporcionado a los volúmenes de negocio (art. 199)

CONCLUSIONES AL INFORME

En el documento se han recogido en líneas generales las acciones realizadas por FECOR en el apartado antecedentes, con el fin de situar al lector en el desarrollo y la consecución de los objetivos, así como trasladar todas las acciones realizadas.

Se exponen las enmiendas presentadas, indicando los artículos, petición de modificación o eliminación y su justificación. Todas las enmiendas, exceptuando las que se dirigían en la eliminación de la Banca Seguros como distribuidor de seguros, son aceptadas por PDCAT del Grupo Plural para su defensa. Se recomienda para el correcto seguimiento de este apartado la utilización de la Tabla de la IDD de FECOR adjuntada en el anexo 2.

Se profesionalizó el acercamiento a los grupos políticos presentando las inquietudes y problemáticas del sector. En los meses de Julio de 2020 a enero de 2021, FECOR ha mantenido reuniones con ERC, GVOX, GCs, GV (EAJ-PNV), GPlu, GP y GS. La defensa de las enmiendas presentadas se ha realizado por los representantes de FECOR, el Presidente D. Juan Antonio Marín, el Vicepresidente D. Alberto Ocaranza y la Directora Gerente Dña. Cristina Gutiérrez, junto a D. Antonio Delgado socio de Synapsis Lobby, a través de reuniones virtuales con los portavoces de los grupos políticos de la Mesa de Hacienda como se muestra en las imágenes.

Por último, ante la situación actual (retraso entrada en vigor de la ley, reparto de votos y situación política, y la crisis derivada de la COVID19) y según se ha concluido en las reuniones con los grupos políticos, con el fin de avanzar en las negociaciones, se ha buscado la transversalidad de opinión. FECOR ha focalizado su defensa en los artículos que mayor impacto tienen sobre la actividad de los corredores y corredurías, así como se ha realizado una nueva propuesta al art. 130 en línea con lo defendido hasta el momento. Por parte de los diputados, la adaptación del importe, con esta nueva propuesta de bajar la prima abonada, tiene mejor acogida que la modificación del texto inicial.

Las modificaciones y los ejemplos motivadores del cambio, referentes a los artículos 130, 136 y 180 se han enviado de nuevo a todos los grupos políticos.

Las enmiendas han sido valoradas positivamente, en general, por su protección al cliente y defensa del derecho de igualdad de trato entre distribuidores.

A lo largo del informe queda patente cómo la Federación ha seguido de manera minuciosa el procedimiento legislativo, siguiendo los pasos que pone el sistema legislativo a nuestra disposición. Cabe señalar, que desde el principio era clave para FECOR, poder mostrar con la transparencia que recoge este documento las reuniones mantenidas con los diferentes grupos políticos, dando un paso más en la profesionalización de la defensa del colectivo.

Próximas acciones a realizar:

- ▶ En los próximos meses se continuará con el seguimiento, exposición y aclaración de las enmiendas y resolviendo consultas, especialmente aquellas que repercuten en mayor medida la actividad del corredor
- ▶ Se está trabajando en la presentación de datos económicos que avalen las repercusiones de los artículos enmendados.
- ▶ Es clave continuar luchando por las desigualdades que esta ley pone de manifiesto entre los diferentes distribuidores de seguros. Mantener la profesionalización y transparencia en la defensa de los intereses de los corredores y corredoras de seguros
- ▶ Se trabajará en la mejora continua de nuestro sector.

BIBLIOGRAFIA

1. “Decálogo de la distribución de seguros en Europa: la nueva Directiva 2016/1997, de 20 de enero de 2016” Alberto Javier Tapia Hermida.
2. “El retraso en la aplicación de la Directiva 2016/97 de distribución de seguros y su impacto en el Derecho español” Alberto Javier Tapia Hermida. La Ley Unión Europea.
3. “Transparencia y deberes de información en la actividad profesional del mediador de seguros: A propósito de la nueva Directiva de Distribución de Seguros” Pablo Girgado Perandones.
4. BOE - Real Decreto Ley
5. Boletín Oficial de las Cortes Generales. 121/000022 Proyecto de Ley de distribución de seguros y reaseguros privados.
6. Boletín Oficial de las Cortes Generales. Enmiendas e Índice de Enmiendas al articulado.
7. DIRECTIVA (UE) 2016/97 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
8. Directiva 2002/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002.
9. Directiva 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros.
10. Distribution d’assurances :la transposition de la directive (UE) 2016/97du 20 janvier 2016.
11. Enmiendas al Proyecto de Ley de medidas urgentes por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
12. Implementing Measures under the Insurance Distribution Directive (EU)2016/97.
13. Informe de la Agencia Española de Protección de Datos
14. Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.

15. Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.
16. Memoria del análisis de impacto normativo.
17. Reglamento del Congreso de los Diputados.

ANEXO 1

INTEGRANTES COMISIÓN HACIENDA

- ▶ **Presidente:** Suárez Lamata, Eloy (GP)
- ▶ **Vicepresidente Primero:** amos Rodríguez, José Luis (GS)
- ▶ **Vicepresidenta Segunda:** Álvarez de Toledo Peralta-Ramos, Cayetana (GP)
- ▶ **Secretaria Primera:** López Domínguez, Laura (GCUP-EC-GC)
- ▶ **Secretaria Segunda:** Vilches Ruiz, María Luisa (GS)
- ▶ **Portavoces:** Bel Accensi, Ferran (GPlu)
- ▶ **Portavoces:** Blanquer Alcaraz, Patricia (GS)
- ▶ **Portavoces:** España Reina, Carolina (GP)
- ▶ **Portavoces:** González Coello de Portugal, Víctor (GVOX)
- ▶ **Portavoces:** Guijarro García, Txema (GCUP-EC-GC)
- ▶ **Portavoces:** Margall Sastre, Joan (GR)
- ▶ **Portavoces:** Martínez Granados, María Carmen (GCs)
- ▶ **Portavoces:** Matute García de Jalón, Oskar (GEH Bildu)
- ▶ **Portavoces:** Mazón Ramos, José María (GMx)
- ▶ **Portavoces:** Sagastizabal Unzetabarrenetxea, Idoia (GV (EAJ-PNV))
- ▶ **Portavoces adjuntos:** Bas Corugeira, Javier (GP)
- ▶ **Portavoces adjuntos:** Fuentes Curbelo, Juan Bernardo (GS)
- ▶ **Portavoces adjuntos:** Jiménez Revuelta, Rodrigo (GVOX)
- ▶ **Vocales:** Cañizares Pacheco, Inés María (GVOX)
- ▶ **Vocales:** Carrillo de los Reyes, Beatriz Micaela (GS)
- ▶ **Vocales:** Castellón Rubio, Miguel Ángel (GP)
- ▶ **Vocales:** Cuatrecasas Asua, Juan (GS)
- ▶ **Vocales:** Elorza González, Odón (GS)
- ▶ **Vocales:** García Gómez, Valentín (GS)
- ▶ **Vocales:** Garrido Gutiérrez, Pilar (GCUP-EC-GC)
- ▶ **Vocales:** Hurtado Zurera, Antonio (GS)
- ▶ **Vocales:** Manso Olivar, Rubén Silvano (GVOX)
- ▶ **Vocales:** Marra Domínguez, María Ángeles (GS)

- ▶ **Vocales:** Mínguez García, Montse (GS)
- ▶ **Vocales:** Olano Vela, Jaime Eduardo de (GP)
- ▶ **Vocales:** Paniagua Núñez, Miguel Ángel (GP)
- ▶ **Vocales:** Píriz Maya, Víctor Valentín (GP)
- ▶ **Vocales:** Prieto Nieto, Ana (GS)
- ▶ **Vocales:** Rodríguez Herrero, María Elvira (GP)
- ▶ **Vocales:** Sáez Alonso-Muñumer, Pablo (GVOX)
- ▶ **Vocales:** Santiago Romero, Enrique Fernando (GCUP-EC-GC)
- ▶ **Vocales:** Zaragoza Alonso, José (GS)

ANEXO 2

TABLA DE LA IDD DE FECOR

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	128 Definiciones													127 Cajeros
2	129 Amb. Ampl. Operatividad	130 Amb. Ampl. Subjetivos	131 Obligación en Registro											132 Distribución Competencias
3	134 Clases Distribuidores	135 Clases Mediadores	136 Obligaciones y Prohibiciones			137 Colaboradores Externos	147 Agentes Exclusivos	138 Empleados Aseguradores	139 Requisitos					133 Registro Administrativo
4	140 Conceptos AGENTES	141 Contrato de Agencia	142 Requisitos Garantía 3ª	144 Publicidad y Doc. mercantil	145 Incompatibilidades	146 Comunicaciones	148 Acuerdos cesión redes	149 Agentes Vinculados	150 OBS	151 Normativa OBS	152 Requisitos OBS	153 Publicidad y Doc. mercantil	154 Incompatibilidades	143 RC Profesional
5	155 Conceptos CORREDOR	156 Relación con Aseg. y Clientes	157 Requisitos	158 Publicidad y Doc. mercantil	159 Incompatibilidades	160 Participaciones y vínculos Con-OBS	161 REASEGURO	162 Concepto Com. REASEGURO	163 Relación con Aseg. y Clientes	164 Obligaciones frente a 3ª	169 Act. Libre en UE Prestación SS	170 Act. Libre OF Establecimiento	171 Remisión General	165 Formación
6	172 Principio General	INFORMACIÓN PREVIA	177 Ejercicio de la Obligación	173 A proporcionar a Mediator	174 A proporcionar a Aseguradora	175 Info - Asesorar sobre Contrato	176 Si Contrato + Seguro Vida	182 Modo de Transmisión	184 VTA Combinada y Vinculada	185 Diseño Gobernanza	166 Quejas Atender y Resolver	167 Defensor del Cliente	168 Protección Adm. de SS y R	203 Responsable RGPD
7	186 CONTROL	ORDENACIÓN Y SUPERVISIÓN	190 Cancelación Inscripción	187 Estadístico - Contable	188 Deber Secreto Profesional	189 Deber Colaborar Autoridades			198 Competencias Administrativas	199 Canal Denuncias	200 Medios de Control Especial	201 Publicación Sanciones	202 Transmisión Info Autoridades UE	204 Otras Normas
8	206 Prácticas Actuariales Generales	207 Competencias entre estados	208 Observación Regulatoria legal	209 Observación CII y Disposiciones	210 Medios de Intervención	211 Normas de Integridad General								205 Colegios de Mediadores
9	212 Planes y Fondos de Pensiones	213 SOLVENCIA												
10						Requisitos extra Productos de INVERSIÓN basados en Seguros	178 Amb. Ampl. Requisitos de Pensiones	179 Prevención Conflicto Interés	180 Información para clientes	181 Análisis idoneidad y adecuación	183 Modo de Transmisión			
11						REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES	191 Supuestos infracciones	192 INFRACCIONES	193 Información para clientes	194 SANCIONES	195	196 Criterios de Graduación	197 PRESCRIPCIÓN de Sanciones	

■ Capítulo I Disposiciones Generales ■ Capítulo II Órganos de Supervisión y Competencias ■ Capítulo III de las Actividades de los Distribuidores de Seguros y de Reaseguros Residentes o Domiciliados en España ■ De los Distribuidores de Seguros ■ Obligaciones Generales y Prohibiciones ■ Operador de Banca Seguros ■ Colaboradores, Agentes Exclusivos, Vinculados y Participaciones en OBS ■ Actividad de Distribución Entidades Aseguradoras ■ De los Corredores de Seguros ■ Distribuidores de Reaseguros ■ Formación de los Distribuidores ■ Resolución de Conflictos ■ De la Actividad de los Domiciliados en España en Régimen de Libre Prestación de Servicios y de Derecho de Establecimiento en otros Estados Miembros de la UE ■ Obligaciones de Información y Normas de Conducta ■ Competencias de Ordenación y Supervisión ■ Protección de Datos de Carácter Personal ■ De los Colegios de Mediadores de Seguros y de su Consejo General ■ Capítulo IV Distribuidores de Seguros y de Reaseguros Residentes o Domiciliados en otros Estados Miembros de la UE ■ Título II y III

ASOCIACIONES MIEMBRO



GRUPO DE APOYO





C/ José Abascal n° 44, 1°
28003 Madrid
+34 91 451 80 89

coordinacion@FECOR.es
www.FECOR.es

#somosFECOR
#crececonFECOR

